

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1940.

NUM. 45

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

8976

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Secretaría General. —Departamento de Gobernación.

AVISO.

“El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Con la aclaración que adelante se expresa, es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, con el fin de que rija en ese lugar durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

Segundo.—Digase al Presidente Municipal de ese lugar, que el derecho que perciba por Legalización de Firmas, no se autoriza para que lo haga efectivo, en virtud de que el Gobierno del Estado por medio del inciso j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos vigente, concede a los Municipios una participación del 5% sobre lo que se percibe en la Recaudación de Rentas del Estado por dicho concepto.

Tercero.—Debidamente legalizados, y para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado dos ejemplares de los documentos que se aprueban.

Cuarto.—Transcribanse estos Puntos resolutorios, al C. Gobernador del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. 14o Reelección.—Pachuca de Soto, a 29 de octubre de 1940. —Dip. Srío., Galileo Bustos Valle. —Dip. Srío., Manuel J. Trejo.

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

8076.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo. —379.

8971.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Tlanchinol, Zacualtipan y Nopala, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo. —379-80.

PODER EJECUTIVO.

8889.—Junta de Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo. —380.

8897.—Junta de Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo. —380-81.

Con esta fecha y como apéndice al presente número 45 del Periódico Oficial del Estado, se da a la publicidad el Decreto número 35 conteniendo el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

SECCION AGRARIA

3353.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Peral, El Sabino y Anexos, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo. —381-82-83.

6485.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San José Palma Gorda, del Municipio de La Reforma, y ex-Distrito de Pachuca de este Estado. —384-85.

AVISOS Judiciales y Diversos. —385-86.

8971

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero: Con las aclaraciones que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuesto de Egresos enviados por los CC. Presidentes Municipales de Tlanchinol, Zacualtipan y Nopala, con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

Segundo:—Digase al C. Presidente Municipal de Zacualtipan, que debido probablemente a un error de suma de las Autoridades Encargadas de formular su Plan de Arbitrios, se encontró que en

las sumas parciales de las cantidades que percibe dicho Municipio por concepto de aprovechamientos, consignar la cantidad de \$ 1,905 00, debiendo ser la de \$ 2,205 00 resultando por lo tanto un superávit por la cantidad de \$ 300 00, por lo que este Congreso es de opinión que aplique dicha cantidad aumentando los sueldos de los C. Juez Conciliador, M. de Oficio, Encargado de cuidar el Jardín y al Encargado del Hospital Municipal.

Tercero:—Comuníquese al C. Presidente Municipal de Nopala, que este Congreso le sugiere la conveniencia de aplicar el excedente que resulta de la comparación de sus ingresos con sus egresos y que importa la cantidad de \$ 402 95; aumentando los sueldos de los CC. Escribientes de la Presidencia Municipal, Honorarios del Juez Conciliador y sueldo del Secretario del Conciliador.

Cuarto:—Debidamente legalizados y para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado tres ejemplares de los documentos que se aprueban correspondientes a cada uno de los citados Municipios.

Quinto:—Transcribanse estos Puntos resolutivos, al C. Gobernador del Estado, suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 29 de octubre de 1940.—Dip. Srío., Galileo Bustos Valle.—Dip. Srío., Manuel J. Trejo.

PODER EJECUTIVO

8889

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de octubre de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 1º de octubre de 1940,	\$ 461.53	
Desempeño al 5%	2,236.75	
Interés al 5%	111.87	
Desempeño al 10%	908.25	
Interés al 10%	90.89	
Desempeño al 15%	1,084.25	
Interés al 15%	162.78	
Desempeño al 20%	2,433.75	
Interés al 20%	486.65	
Desempeño al 25%	514.50	
Interés al 25%	128.64	
Ventas y Remates durante el mes,	825.00	
Interés de las Ventas y Remates,	211.00	
Demasías pendientes de pago,	64.50	
Diferencia por réditos	19.87	
Préstamos sobre prendas en el mes	\$ 9,225.75	
Nóminas 1ª quincena octubre	347.50	
Gastos Generales del Montepío,	28.10	
Demasías pagadas en el mes,	14.95	

Saldo para el día 1º de noviembre de 1940,

123.98

Sumas iguales,

\$ 9,740.23 \$ 9,740.23

Pachuca de Soto, a 1º de noviembre de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de octubre de 1940.

Se compró una caja de alfileres según nota,	\$ 2.45
Se compró una escoba según nota,	1.50
Se compró una resma papel estraza según nota,	2.50
Se pagó al Velador Nocturno según recibo,	4.00
Se pagó por hechura de 1000 Boletas para fianzas según recibo,	7.50
Se compró un pomo tinta para sello,	0.60
Se compró una Bola hilo para prendas,	2.00
Se compró una Caja alfileres acero,	2.15
Se compró ácido nítrico y aceite para Máquina según recibo,	0.40
Se pagó uso Teléfono Montepío por por octubre según recibo,	5.00

SUMA,

\$ 28.10

Pachuca, Hgo., 1º de noviembre de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

8897

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de octubre de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de octubre de 1940,	\$ 478.78	
Desempeño al 5%	521.75	
Interés al 5%	26.12	
Desempeño al 10%	328.50	
Interés al 10%	32.80	
Desempeño al 15%	181.75	
Interés al 15%	19.79	
Desempeño al 20%	292.00	
Interés al 20%	58.40	
Desempeño al 25%	49.50	
Interés al 25%	12.40	
Ventas y Remates en el mes,	307.00	
Interés de las Ventas y Remates,	117.35	
Demasías pendientes de pago en el mes,	8.00	
Diferencia por Réditos,	3.59	
Préstado sobre prendas en el mes,	\$ 2,073.58	
Gastos generales en el mes,	58	
Sueldo del Encargado en el mes,	150	
Saldo para el día 1º de noviembre de 1940,	106	
Sumas Iguales,	\$ 2,387.73	\$ 2,387.73

Real del Monte, Hgo., 19 de noviembre de 1940.—
El Encargado de la Sucursal. *José S. Licona*.—Intervine.
Dario Ibarguengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal de Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de octubre de 1940.

Recibo de casa por el mes de septiembre...	\$ 30.00
Recibo de Teléfono por el mes de octubre.....	" 5.00
Recibo de Luz por el mes de septiembre.....	" 3.30
Se compró un sello fechador.....	" 1.50
Se compraron dos litros de alcohol.....	" 2.65
27 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.....	" 16.20
SUMA.....	\$ 58.65

Real del Monte, Hgo., 19 de noviembre de 1940.—
El Encargado de la Sucursal. *José S. Licona*.—Intervine.
Dario Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3353

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "EL PERAL, EL SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de julio de 1935 los vecinos del núcleo aludido, solicitaron apoyados en las Leyes Agrarias en vigor del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federal, ampliación de tierras en virtud de que las que poseen no les bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, habiéndose instaurado el expediente respectivo el 1º de agosto de 1935, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el número 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de agosto del mismo año.

Resultando Tercero.—Con la intervención de los tres representantes de Ley que ordena el Código Agrario, fue levantado el censo general y agropecuario el 22 de noviembre de 1935, con un resultado de 50 habitantes, 20 jefes de familia y 20 capacitados. Las personas listadas poseen 39 cabezas de ganado mayor y 46 de menor.

Revisado que fue el censo a que se hace referencia encuentro correcto el número de 20 capacitados por lo que dicho número servirá de base para la presente sentencia.

El representante de los poblados afectados objetó a varios de los censados porque según él no habitaban en el lugar. Por otra parte el señor Armando Gómez Landero se dirigió a la Comisión Agraria Mixta el 6 de diciembre de 1935, refutando a algunos de los censados por no ser vecinos del lugar.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llegó a conocimiento de lo siguiente: que el núcleo petionario fue dotado de ejidos por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1934 con 265 Ha. afectándose 120 Ha. de riego y 120 Ha. de agostadero a la hacienda de San Juan Hueyapan, y 25 Ha. de agostadero al rancho de "El Contento", que la Resolución anterior fue ejecutada parcialmente el 31 de marzo de 1935, en virtud de no haberse encontrado las 25 Ha. que se afectaron al rancho de "El Contento", por haberse demostrado que era inefectable, de acuerdo con las Leyes Agrarias entonces en vigor, que el poblado petionario se encuentra enclavado en las 25 Ha. del rancho El Contento, que dejaron de entregarse en posesión definitiva; que con la dotación concedida no se llenaron las necesidades del poblado, ya que existen en él 20 campesinos con derecho a parcela; y por último, que el único predio afectable para el presente caso es el rancho de El Encanto, que forma parte de la hacienda de Hueyapan, que en seguida se describe:

Hacienda de San Juan Hueyapan - Fracción El Encanto. Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad la hacienda mencionada es propiedad del señor José de Landero desde el 8 de febrero de 1907. El señor de Landero vendió varias fracciones entre las que se encuentra El Contento, con superficie de 1 190 Ha. e inscrito el 13 de marzo de 1925, a favor de la Sra. Ana Elena Algara de del Hoyo.

La Sra. Algara de del Hoyo, fraccionó El Contento en tres lotes, vendiendo el lote "A" a la Sra. Josefina Zisaman de Fabela con superficie de 127 Ha. e inscripción de fecha 27 de mayo de 1932; vendió el lote "B" con superficie de 126 Ha. al señor Isidro Fabela, operación que fue inscrita el mismo 27 de mayo de 1932, y el lote "C" con superficie de 164 Ha. a la señora Mercedes Ayala de Marín, según inscripción del 1º de junio de 1932, según acta levantada en Huasca, Municipio de su nombre, Hidalgo, el 16 de julio de 1937, y que corre agregada en auto, se llega al conocimiento de que las fracciones en que fue dividida la hacienda de Hueyapan, entre las que se encuentra El Contento, caen bajo las sanciones del artículo 37 reformado del Código Agrario, por lo que dicho fraccionamiento debe considerarse nulo y la fracción de El Contento se tomará como de la propiedad del señor José de Landero.

La Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Nayarit, informa que el señor José de Landero es propietario en aquel Estado de la Hacienda de San Juan Bautista del Bortollón, ubicada en el Municipio de Compostela y con superficie de 4,657 Ha. de terrenos disponibles. La fracción de El Contento ha sido afectada con los ejidos definitivos de de Río Seco, Puente de Doria y ampliación provisional de San Sebastián, Aguacatitla, Cerritos, Ojo de Agua y Río Seco, Puente de Doria, todos del Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, restándole una superficie de 25-50 Ha. de riego y 67 Ha. de agostadero; en la inteligencia de que en las 57 Ha. se encuentran incluidas las 25 Ha. que afectó la Resolución Presidencial dotatoria para el expediente de que se trata, las cuales no fueron entregadas por las razones que anteriormente se expusieron, los demás predios situados dentro del radio legal de afectación y que conforme al Código Agrario vigente resultan afectables, se reservan sus terrenos para otros poblados de la región.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente se presentaron los siguientes alegatos: con fecha 23 de noviembre y 5 de diciembre de 1935, se dirigieron a la Comisión Agraria Mixta, Mercedes A. de Morín, Josefina Zinsaman de Fabela e Isidro Fabela anexando datos del Registro Público de la Propiedad y planos para manifestar que las lotes de su propiedad "C", "A" y "B", respectivamente, en que fué dividido el rancho de El Contento, deben ser inafectables por ser corta su extensión.

Resultando Sexto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 26 de noviembre de 1935 emitió su dictamen proponiendo una ampliación de 118-20 Ha. afectándose al rancho de Ixtula con 36-20 Ha. de agostadero laborable y la hacienda de Morel con 80 Ha. de agostadero.

Sometido que fue dicho dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, este funcionario con fecha 27 de noviembre de 1936, dictó su fallo, confirmando en todas sus partes el dictamen producido por la Comisión Agraria Mixta. No se ejecutó el fallo Gubernamental, en virtud de que los vecinos beneficiados consideraron que no se llenaban las necesidades del poblado con la ampliación y al efecto se levantó acta en el poblado con la ampliación concedida y al efecto se levantó acta en el poblado con fecha 18 de diciembre de 1936.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse instaurado el expediente durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 20 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, económicas, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Las objeciones formuladas al censo por el representante de los propietarios y por el señor Armando Gómez Landero no son de tomarse en cuenta, en virtud de que no llegaron a comprobar sus aseveraciones.

Considerando Cuarto.—Los alegatos formulados por Mercedes A. de Morín, Josefina Zinsaman de Fabela e Isidro Fabela no son de tomarse en consideración, en virtud de que como anteriormente se ha manifestado, el rancho de El Encanto, de conformidad con las disposiciones del Código Agrario puede ser afectado, ya que su extensión es mayor a la señalada por el mismo Ordenamiento como mínima pequeña propiedad.

Considerando Quinto.—En vista de lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, procede modificando el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 27 de noviembre de 1936, dotar al poblado solicitante por concepto de ampliación, con una superficie total de 91-50 Ha. que deberán tomarse íntegramente del predio El Contento, propiedad del señor José de Landero, de las que 24-50 Ha. deberán ser de riego para usos individuales de 5 capacitados y la parcela escolar reglamentaria y las 67 Ha. restantes, deberán ser de agostadero para los usos comunales de los beneficiados.

En virtud de que no se disponen de más tierras para el presente caso, se dejan a salvo los derechos de 15 capacitados, para que en términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a «contrario sensu», 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de El Peral, El Sabinal y Anexos, Municipio de Huasca del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dictado con fecha 27 de noviembre de 1936.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de referencia, con una extensión superficial de 91-50 Ha. (noventa y una hectáreas, cincuenta áreas) que se tomarán íntegramente del predio El Contento, propiedad del señor José de Landero, de las que 24-50 Ha. (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas) serán de riego y 67 Ha. (sesenta y siete hectáreas) de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden lo fijará oportunamente el propio Departamento.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 15 capacitados, para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, apoyados en las Leyes Agrarias.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a la conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado y de la Federación en

todo caso de incendio de bosques de su región, estando prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 5 de abril de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.—Rúbrica.

Certifico: que es copia fiel que concuerda con su original.

Pachuca, Hgo., a 16 de junio de 1938.—El Delegado del Departamento Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.

6483

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 872, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN JOSE PALMA GORDA, del Municipio de la Reforma, y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 del mismo mes y año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 9 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de marzo de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63-fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Felipe Morales Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leonardo Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 19 de julio de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 70, con 40 jefes de familia y 53 personas capacitadas. El censo pecuario, está formado por 66 cabezas de ganado mayor y 114 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado: Las Coordenadas Geográficas de Palma Gorda, son 20 grados 1 minuto Latitud Norte y 90 grados 45 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2383 metros. El clima del lugar es frío. El régimen de lluvias es irregular y escaso, siendo el periodo de lluvias abundante en los meses de junio y julio. El cultivo principal es la cebada con rendimiento aproximado de 50 x 1 y la vegetación espontánea está compuesta por yerba y zacate. Fincas afectables: Rancho de El Pópolo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco y cam. etc.	4-00-00 Hs.
Agost. Lab	43-20-00 Hs.
Temporal c. mag.	291-80-00 Hs.
Total	339-00-00 Hs.

Esta finca al resolverse en provisional el expediente del poblado de Nopalapan del Municipio de Epazoyucan, Hgo., fue consi-

derada formando una Unidad Agrícola, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "San José Palma Gorda", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 53 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83, del citado Reglamento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 686, seguido por dotación de ejidos al poblado de "Nopalapan", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, Hgo. es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal que corresponden al Rancho de El Pópolo; debiendo servir dichos terrenos para la formación de 6 parcelas ejidales, en el concepto de que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—Que por lo anterior, en el presente caso, se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Nopalapan, Hgo. mismas que sirvieron para considerar la finca que se afecta formando una Unidad Agrícola, y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad señalada por la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San José Palma Gorda", del Municipio de La

Reforma ex-Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 50 Hs. 00 As. 00 Cs., cincuenta hectáreas de temporal, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de El Pópulo, debiendo servir dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos que resulten beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que si lo cree conveniente solicite la indemnización que le concede la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el Art. 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de junio de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.



PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

INDICADOR:

Director:

LIC. MANUEL YANEZ B.

Administrador:

RODOLFO AGIS BAZAN.

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8572

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil de Margarito Santillán contra Guillermo Valencia mandóse sacar a remate casa número dieciocho Parque Hidalgo cuyos linderos son: NORTE, Cesar Hernández y Rafael Martínez hoy Catalina Meneses; SUR, licenciado Sánchez Mejorada hoy Catalina Meneses; ORIENTE, Parque Hidalgo; PONIENTE, Guillermo Espinola hoy lotes del Gobierno. Diligencia tendrá lugar diez horas este Juzgado el décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial y Observador esta Ciudad por seis veces de siete en siete días. Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de tres mil quinientos treinta y nueve pesos veintisiete centavos conforme avalúo.

Pachuca, 22 de octubre de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1940.—Recibido, noviembre 19 de 1940.

8895

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

El décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto, en el Periódico Oficial, en el local

del Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar, a las once horas, la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Prima Bautista; se convoca a herederos y acreedores.

Pachuca, 12 de noviembre de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1940. — Recibido, noviembre 22 de 1940.

8975-9085

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO.**

A los diez días después de la tercera publicación del presente Edicto, se rematará, en el local que ocupa esta Oficina, el Rancho denominado Santa Rosa del Municipio de Apam, Hgo., propiedad de la señora ROSA ROMERO DE DUEN, por adeudo al Fisco del Estado en el Impuesto a fincas rústicas, sirviendo como base las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS).

Apam, Hgo., a 18 de noviembre de 1940. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-1

Y se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1940. — Recibido, noviembre 28 de 1940.

8974

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
AVISO.**

A las diez horas del décimo día hábil, siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos «La Galera», «El Chavacano», «Tierra de la Rivera», «El Nogal», «La Mora Grande», «El Cantón», «La Puebla» y «La Garita» ubicados en Atotonilco el Grande. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 10,448.56, en que fueron valuados pericialmente, para lo cual se convoca postores, quedando a disposición de éstos, los planos y avalúo, en autos.

Tulancingo, Hgo., 29 de octubre de 1940. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1940. — Recibido, noviembre 28 de 1940.

8972

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA**

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Concepción Rodríguez contra Felipe Arroyo, mandóse sacar remate derechos que el demandado tenga sobre fracción de la casa número veintidos de tercera calle de Arista esta Ciudad, hoy esquina Magnolia y Juan José Baz, cuyos linderos son: Norte, sucesión Julián Alvarez; Sur, resto casa; Oriente, sucesión Uriel Ayala y Poniente, calle su ubicación. Diligencia tendrá lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente publicación edicto Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad cubra dos terceras partes de mil quinientos ochenta y siete pesos, noventa y tres centavos, con deducción un diez por ciento.

Solicítanse postores.

Pachuca, noviembre 13 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1940. — Recibido, noviembre 28 de 1940.

8912-9086

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DE LA REFORMA
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que a las once horas del día once de Diciembre, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la primera almoneda de remate del predio denominado SAN JOSE PALMA GORDA, embargado a los señores Guillermo y Tomás Montaña y a la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña, por adeudo de contribuciones vencidas, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 17,617.55 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

Sufragio Efectivo. No Reección. — Mineral de la Reforma, Hgo., a 12 de noviembre de 1940. — El Recaudador de Rentas, *Bonifacio Escamilla*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Mineral de la Reforma. — Derechos enterados, noviembre 12 de 1940. — Recibido, noviembre 22 de 1940.

8888

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las once horas del día treinta del mes actual, se verificará en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate del rancho denominado «NAPATECO» de esta jurisdicción, embargado al señor Estuardo Soto, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por concepto predial.

Se admite como postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del valor Fiscal.

Notifíquese en forma a todos los interesados refiérase artículo 353 de la Ley de Hacienda en vigor.

Tulancingo, Hgo., 4 de noviembre de 1940. — P. El Administrador de Rentas, *Porfirio Zamora*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1940. — Recibido, noviembre 22 de 1940.

2523

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediato posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador, de esta Ciudad, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número (7) siete de la calle de Zarco, de esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, el señor Anastasio León Munguía, por impuesto predial, que esta Oficina le tiene embargada, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,075.00 cs. tres mil setenta y cinco pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 7 de noviembre de 1940. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 17 de 1940. — Recibido, noviembre 22 de 1940.